

Cuota de clase: 12.ª

Epígrafe 4344. Nueva redacción.

a) De cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para automóviles, aeroplanos, motocicletas, bicicletas y demás vehículos.

Cuota de clase: 5.ª

b) De los mismos artículos para motocicletas, motocarros y otros triciclos.

Cuota de clase: 6.ª

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

ORDEN de 25 de noviembre de 1961 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama quinta de las Tarifas de Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se transcriben, relativas a la Rama quinta (industrias químicas), de las tarifas aprobadas por este Ministerio de 15 de diciembre último.

Epígrafe 5221-c-8). Adición al final del epígrafe 5221-c).

6) Por el procedimiento de ataque directo, del cloruro sódico por ácido sulfúrico, en hornos mecánicos de brazos.
Por cada metro cuadrado de solera del horno: 700 pesetas.

Epígrafe 5225-g). Adición de cuota número 4, relativa a fabricación de sulfato sódico.

4) Sulfato sódico ordinario, hasta 50.000 kilogramos de capacidad de producción: 80 pesetas.

Epígrafe 5225-p). Nueva redacción.

Fabricación de arseniatos y otros compuestos de arsénico.
Hasta 2.000 kilogramos de capacidad de producción: 160 pesetas.

Epígrafe 5323-d-2). Nueva redacción.

Fabricación de extractos curtientes de origen vegetal, líquidos o sólidos.

Por cada metro cuadrado de superficie de calefacción de los serpentines o tubos calefactores de los evaporadores a vacío: pesetas 160.

Epígrafe 5442. Nueva redacción.

a) De pólvora y toda clase de materias explosivas y de cartuchería cargada.

Cuota de:

En poblaciones de más de 100.000 habitantes: 1.872 pesetas

En las de más de 25.000 a 100.000 habitantes: 936 pesetas

En las de más de 5.000 a 25.000 habitantes: 520 pesetas.

En las restantes: 296 pesetas.

Si alguna expendiduría se hallase establecida en un término municipal que diste menos de diez kilómetros de alguno de los que tiene tipo contributivo más elevado, pagará la cuota asignada a este último.

Epígrafe 5541. Nueva redacción.

e) De una sola droga, de azufre en bruto o en cualquiera de sus clases, oxígeno, anhídrido carbónico, gas sulfuroso u otras de aplicación directa a la industria o a la agricultura.

Por cada droga, cuota irreductible de 2.798 pesetas.

Este apartado no autoriza la venta al por menor.

Epígrafes 5423 y 5523. Nueva redacción.

a) Supresión del apartado h) en el epígrafe 5423.

b) Nueva redacción del 5523, en su apartado a).

Fabricación de pinturas de todas clases.

1) Pinturas al temple:

Por cada decímetro cúbico del mezclador: 2,48 pesetas.

Si se utiliza fuerza motriz para accionar el mezclador, la cuota se incrementará en un cincuenta por ciento.

2) Otras pinturas: Por cada grupo de pinturas que se fabrique: 2.600 pesetas.

Además, por cada C.-V., 500 pesetas.

Nota.—Se entenderá que los grupos diferenciados de pinturas, a los efectos del presente epígrafe y apartado, son los siguientes:

Colores para artistas, pinturas celulósicas, pinturas plásticas y restantes pinturas con empleos de disolventes varios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

ORDEN de 25 de noviembre de 1961 por la que se modifican determinados epígrafes de la Rama sexta de las Tarifas de Cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilustrísimo señor:

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada por la Junta Superior Consultiva de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, ha tenido a bien disponer sean introducidas las modificaciones que a continuación se consignan, relativas a la Rama sexta (construcción, vidrio y cerámica), de las tarifas aprobadas por Orden de este Ministerio de 15 de diciembre último.

Epígrafe 6142. Nueva redacción de su apartado c).

c) De azulejos, baldosines finos, asfaltos, cemento y tubos de barro vidriado.

Cuota de clase: 10.ª

Epígrafe 6143. Nueva redacción de su apartado c).

c) De azulejos, baldosines finos, asfaltos, cemento y tubos de barro vidriado.

Cuota de clase: 11.ª

Epígrafe 6155. Nueva redacción de su apartado d), cuota 5).

d) Terminación y decoración de edificios y locales.

5) Pintura en general de cualquier tipo y clase.

Cuota de clase:

Cuando se empleen hasta seis operarios: 16.ª

Cuando se empleen más de seis hasta ocho operarios: 15.ª

Cuando se empleen más de ocho hasta diez operarios: 14.ª

Cuando se empleen más de diez operarios: 13.ª

Epígrafe 6156. Nueva redacción de su apartado a), cuota 6).

a) Eléctricas:

6) Cualquier tipo de instalaciones eléctricas para usos urbanos e industriales, incluso subestaciones de transformación y redes de baja tensión:

Cuota de clase: 8.ª

Cuando la actividad clasificada en este número se limite a instalaciones y reparaciones eléctricas de baja tensión, en el interior de edificios no industriales, con empleo de tres operarios como máximo, se tributará con cuota de clase 14, pudiendo efectuarse instalaciones y reparaciones de obras de fontanería (agua y gas) con los mismos operarios. Esta cuota se incrementará en un 50 por 100 cuando las mismas actividades y con los mismos operarios se realicen en edificios industriales; en el número máximo de operarios consignado no se computan el titular de la empresa ni sus aprendices.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.